



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7285

QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE PAISAJE PROTEGIDO CON LA DENOMINACIÓN DE “SALTO INGLÉS O CASCADA SAPUCAI”, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAPUCAI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Declárase Área Silvestre Protegida bajo dominio público municipal con la categoría de manejo de “Paisaje Protegido”, con la denominación de “Salto Inglés o Cascada Sapucaí”, el lugar que abarca un tramo del cauce y áreas adyacentes, del “Arroyo Porá”, ubicado en el Distrito de Sapucaí, Departamento de Paraguarí, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

DEPARTAMENTO: PARAGUARÍ

DISTRITO: SAPUCAI

LOTE 1

AL NORTE: Línea 1-2 con rumbo N 83° 27' 6" E (Norte, ochenta y tres grados, veintisiete minutos, seis segundos, Este), mide 1.818,017 m (un mil ochocientos dieciocho metros con diecisiete centímetros);

AL ESTE: Línea 2-3 con rumbo S 26° 53' 52" W (Sur, veintiséis grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste), mide 1.429,347 m (un mil cuatrocientos veintinueve metros con trescientos cuarenta y siete centímetros);

AL ESTE: Línea 3-4 con rumbo S 25° 12' 10" E (Sur, veinticinco grados, doce minutos, diez segundos, Este), mide 532,571 m (quinientos treinta y dos metros con quinientos setenta y un centímetros);

AL SURESTE: Línea 4-5 con rumbo S 65° 40' 4" E (Sur, sesenta y cinco grados, cuarenta minutos, cuatro segundos, Este), mide 713,416 m (setecientos trece metros con cuatrocientos dieciséis centímetros);

AL SURESTE: Línea 5-6 con rumbo S 17° 7' 15" W (Sur, diecisiete grados, siete minutos, quince segundos, Oeste), mide 143,217 m (ciento cuarenta y tres metros con doscientos diecisiete centímetros);

AL SUR: Línea 6-7 con rumbo N 79° 8' 50" W (Norte, setenta y nueve grados, ocho minutos, cincuenta segundos, Oeste), mide 1.033,448 m (un mil treinta y tres metros con cuatrocientos cuarenta y ocho centímetros);

AL SUR: Línea 7-8 con rumbo N 68° 5' 18" W (Norte, sesenta y ocho grados, cinco minutos, dieciocho segundos, Oeste), mide 1.017,821 m (un mil diecisiete metros con ochocientos veintiún centímetros);

AL OESTE: Línea 8-9 con rumbo N 43° 55' 46" E (Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y seis segundos, Este), mide 601,173 m (seiscientos un metros con ciento setenta y tres centímetros); y,

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7285

AL OESTE: Línea 9-1 con rumbo N 68° 5' 18" W (Norte, sesenta y ocho grados, cinco minutos, dieciocho segundos, Oeste), mide 1.072,596 m (un mil setenta y dos metros con quinientos noventa y seis centímetros).

SUPERFICIE: EL POLÍGONO ASÍ DESCRITO POSEE 228 ha 991 m² (DOSCIENTOS VEINTIOCHO HECTÁREAS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Geo-referencia: Esta propiedad posee coordenadas UTM (Zona 21J)

Referencias:

a) El vértice N° 01 tiene las coordenadas UTM de la zona 21S:

1 X: 501.967,607

Y: 7.164.019,185

b) El vértice N° 02 tiene las coordenadas UTM de la zona 21S:

2 X: 503.773,764

Y: 7.164.226,511

LOTE 2

AL NORTE: Línea 1-2 con rumbo S 79° 4' 17" E (Sur, setenta y nueve grados, cuatro minutos, diecisiete segundos, Este), mide 317,038 m (trescientos diecisiete metros con treinta y ocho centímetros);

AL ESTE: Línea 2-3 con rumbo S 4° 40' 11" W (Sur, cuatro grados, cuarenta minutos, once segundos, Oeste), mide 349,761 m (trescientos cuarenta y nueve metros con setecientos sesenta y un centímetros);

AL SUR: Línea 3-4 con rumbo N 81° 56' 30" W (Norte, ochenta y un grados, cincuenta y seis minutos, treinta segundos, Oeste), mide 416,14 m (cuatrocientos dieciséis metros con catorce centímetros);

AL SUROESTE: Línea 4-5 con rumbo N 31° 22' 53" E (Norte, treinta y un grados, veintidós minutos, cincuenta y tres segundos, Este), mide 80,516 m (ochenta metros con quinientos dieciséis centímetros);

AL OESTE: Línea 5-6 con rumbo N 1° 6' 11" E (Norte, un grado, seis minutos, once segundos, Este), mide 131,515 m (ciento treinta y un metros con quinientos quince centímetros); y,

AL OESTE: Línea 6-1 con rumbo N 29° 26' 44" E (Norte, veintinueve grados, veintiséis minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este), mide 172,413 m (ciento setenta y dos metros con cuatrocientos trece centímetros).

SUPERFICIE: EL POLÍGONO ASÍ DESCRITO POSEE 13 ha 436 m² (TRECE HECTÁREAS CON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Geo-referencia: esta propiedad posee coordenadas UTM (Zona 21J)

Referencias:

a) El vértice N° 01 tiene las coordenadas UTM de la zona 21S:

1 X: 504.223,703

Y: 7.161.115,463

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'J. J. J.'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'J. J. J.'. On the right, there is a signature that says 'Silvio' followed by a vertical line. There are also some illegible stamps and marks scattered around these signatures.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7285

b) El vértice N° 02 tiene las coordenadas UTM de la zona 21S:

2 X: 504.534,827

Y: 7.161.055,297

LOTE 1	228 ha 991 m ²
LOTE 2	13 ha 436 m ²
TOTAL	241 ha 1.427 m ² (Doscientos cuarenta y un hectáreas con un mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados).

Artículo 2°.- El área mencionada en el artículo 1° de la presente ley, será considerada patrimonio inalienable del Estado paraguayo, y deberá ser declarada patrimonio histórico cultural por parte de la Gobernación de Paraguari y de la Secretaría Nacional de Cultura, de conformidad con la Ley N° 5621/2016 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”. El área estará bajo la administración de la Municipalidad de Sapucaí; la fiscalización será ejercida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría Nacional de Cultura, la Municipalidad de Sapucaí en coordinación con la Autoridad de Aplicación deberá iniciar la mensura y amojonamiento del área, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, a partir de la publicación de la presente ley, debiendo suscribirse un acuerdo de comanejo entre la Municipalidad de Sapucaí y Ferrocarriles del Paraguay SA., a ser establecido en el Plan de Manejo.

Artículo 3°.- El inmueble mencionado precedentemente al ser declarado patrimonio histórico cultural, estará bajo la protección prevista en la Ley N° 5621/2016 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL” y demás disposiciones normativas vigentes o a dictarse en el futuro, que establezcan medidas para la recuperación, preservación, conservación y protección de los bienes culturales y del patrimonio histórico de la República del Paraguay.

Artículo 4°.- La restauración activa y pasiva de las márgenes del curso hídrico del área protegida “Arroyo Porã”, será establecida conforme al artículo 23, inciso a) de la Ley N° 3239/2007 “DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY” y los artículos 2°, 4°, 5° y 9° de la Ley N° 4241/2010 “DE RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HÍDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”, y demás disposiciones normativas vigentes, que establezcan medidas para la recuperación, preservación, conservación y protección ambiental del área protegida.

Artículo 5°.- Las márgenes bajo dominio privado adyacentes al cauce hídrico estarán sujetas en toda su extensión, a las siguientes regulaciones de protección:

a) Una zona de uso público con un ancho de 5 m (cinco metros) para zonas urbanas y de 10 m (diez metros) para zonas rurales, en ella no podrá imponerse los usos recreativos, derecho reservado al propietario. La Municipalidad de Sapucaí deberá definir y reglamentar los alcances de la zona de uso público.

b) Una zona de protección de fuentes de agua de un ancho de 100 m (cien metros) a ambas márgenes, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que allí se realicen, conforme a lo que establezca el Plan de Manejo del “PAISAJE PROTEGIDO SALTO INGLÉS O CASCADA SAPUCAÍ”.

Artículo 6°.- La Municipalidad de Sapucaí y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborarán el Plan de Manejo del Paisaje Protegido “Salto Inglés o Cascada Sapucaí”, con el acompañamiento de la Secretaría Nacional de Cultura, en un plazo no mayor de 360 (trescientos sesenta) días a partir de la publicación de la presente ley. El Plan de Manejo deberá incluir la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales contemplado en la Ley N° 3001/2006 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”, las delimitaciones de una zona de amortiguamiento, las restricciones de uso que correspondan y deberán ser puestas a conocimiento del Gobierno Departamental de Paraguari y/o de los Organismos del Poder Ejecutivo que resulten competentes, a fin de que dicten las normas de carácter general acorde al Plan de Manejo del Área.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7285

Artículo 7°.- La Municipalidad de Sapucaí podrá realizar la prestación de los servicios ambientales definidos en el artículo 2° de la Ley N° 3001/2006 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”, para que sean retribuidos en la conservación y gestión del Área Silvestre Protegida, así como para promover el desarrollo sustentable en las comunidades ubicadas en la zona de amortiguamiento de la presente área.

Artículo 8°.- La Municipalidad de Sapucaí deberá realizar la inscripción en el Registro Nacional de Área Silvestre Protegida y en la Dirección General de los Registros Públicos del área declarada Paisaje Protegido en el artículo 1° de la presente ley, en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días de su promulgación.

Artículo 9°.- La Municipalidad de Sapucaí y la Secretaría Nacional de Cultura, a fin de cumplir con los fines establecidos en la presente ley, deberán disponer la inclusión dentro de su presupuesto anual, de los rubros correspondientes o necesarios para la consolidación, manejo, protección, preservación, restauración, salvaguarda y recuperación del Paisaje Protegido, pudiendo para ello, solicitar la cooperación de organismos y entidades nacionales e internacionales.

Artículo 10.- No podrá realizarse ninguna obra pública o privada que pueda destruir, modificar o afectar al “Paisaje Protegido Salto Inglés o Cascada Sapucaí”, debiendo la Municipalidad de Sapucaí ser custodio de su protección.

Artículo 11.- Ante cualquier daño, contaminación y alteración al Paisaje Protegido “Salto Inglés o Cascada Sapucaí”, será aplicable la Ley N° 4770/2012 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY N° 1160/97 ‘CÓDIGO PENAL’”, sin perjuicio de las otras sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran aplicarse, además de lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 5621/2016 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL” así como la obligación primordial de recomponer e indemnizar.


Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución.


Carlos María Arrechea Ortiz
Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria

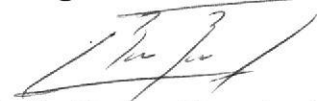

Natalicio A. Chase Acosta
Secretario Parlamentario

Asunción, *17* de *Julio* de *2024*

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Rolando De Barros Barreto Acha
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible